



60/PRD/DNE/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 14:20 horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 60/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE INFORMA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GUANAJUATO, SOBRE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS ANTE LA REFERIDA AUTORIDAD ELECTORAL”**. El cual se publica en la Página Oficial de este Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



60/PRD/DNE/2024

ACUERDO 60/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE INFORMA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GUANAJUATO, SOBRE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS ANTE LA REFERIDA AUTORIDAD ELECTORAL

En la Ciudad de México, a **los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro**, reunidos en la sexta sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23; 36, 37, 39, Apartado B, fracción III y 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG599/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veintidós de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG206/2022, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de octubre del año dos mil veintidós.



60/PRD/DNE/2024

SEGUNDO. - El día 28 de mayo del 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (*Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto*), que rigen su vida interna.

TERCERO. - El 18 de agosto del 2023, se aprobó el **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022**, identificado con la clave INE/CG449/2023.

CUARTO. - El día 14 de septiembre del año dos mil veintitrés, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022²**.

² **Resolución INE/CG449/2023**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en la siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0



60/PRD/DNE/2024

QUINTO. - El día veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “**CONVOCATORIA A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**”, misma que fue publicada en los estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a

4



60/PRD/DNE/2024

adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes



60/PRD/DNE/2024

libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.



60/PRD/DNE/2024

7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".



60/PRD/DNE/2024

11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

14. Que, la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

15. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024". *"Los partidos políticos a través de sus representaciones*



60/PRD/DNE/2024

acreditadas ante el Consejo General y conforme a su normatividad y organización interna deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto por escrito sobre la o las personas facultadas para presentar las solicitudes de registro de candidaturas”.

“Dicha comunicación deberá realizarse a partir del día siguiente a la aprobación de los presentes Lineamientos y hasta el último día de enero del año de la elección”.

16. En ese sentido, esta Dirección Nacional Ejecutiva en ejercicio de sus facultades derivadas de los artículos 1; 4; 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2; 23, numeral 1 inciso c) y 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; determina que la Presidencia y Secretaria General Nacionales serán las personas facultadas para presentar las solicitudes de registro de candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Lo anterior en razón de que la Presidencia y Secretaria General de esta Dirección Nacional Ejecutiva tienen la facultad de Representar legalmente al Partido, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, Apartado B, fracción IV y Apartado C fracciones IV, X, XII y XV del Estatuto

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los 1; 4; 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2; 23, numeral 1 inciso c) y 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 36 y 39 Apartado



60/PRD/DNE/2024

B, fracción IV y Apardato C fracciones IV, X, XII y XV del Estatuto, esta Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para que de manera conjunta, presenten las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.



60/PRD/DNE/2024

Notifíquese.- El presente acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática